Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., junio doce (12) de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08001333300620190013800
Medio de control o Acción	ACCIO DE TUTELA.
Accionante	Rosmira Judith Cera Bolívar
Accionado	Colpensiones.
Jueza	**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

.- ADMISIÓN:

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por la señora Rosmira Judith Cera Bolívar contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Defensa y Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por la señora Rosmira Judith Cera Bolívar contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Defensa y Seguridad Social.

2°. NOTIFICAR al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe detallado a este Juzgado acerca de los hechos planteados por la accionante.

3º Para todos los efectos legales, de las providencias que se dicten en el trámite de la presente acción de tutela, se notificarán a las partes por el medio más expedito y eficaz (fax, oficio, teléfono fijo o móvil, correo electrónico, etc.), dejando constancia de la misma.

En aras de agilizar la petición del informe solicitado, la entidad accionada al presente trámite podrá hacer llegar la información correspondiente al correo electrónico adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma adicional al envío de los documentos en forma física.

4º. COMUNÍQUESE la existencia del presente trámite constitucional al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

P/JFMP